



RAD. 2019-00257. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 12 de mayo de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora YUSMEL DEL SOCORRO RUBIO LICONA contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Informándole que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Laboral. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00257-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YUSMEL DEL SOCORRO RUBIO LICONA
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte de Honorable Tribunal Superior Judicial del Distrito de Barranquilla - Sala Laboral, mediante mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 30 de septiembre de 2020 en la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el día 07 de julio de 2020.

Es de anotar que contra la sentencia proferida por el Tribunal se interpuso recurso extraordinario de casación el cual fue negado y posteriormente presentada reposición y en subsidio queja, habiéndose desatado esta última el 28 de julio de 2021 en auto AL 4383-2021 proferido por parte de la honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Al respecto se puntualiza que en la sentencia proferida por el Tribunal se resolvió:

“1. CONFIRMAR la sentencia apelada proferida el 7 de julio de 2020, por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2. Costas en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., la fijación de agencias en derecho se hará por auto separado”

Por otro lado, se advierte que se encuentran pendientes por fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de las demandadas, por ello, se tasarán en 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes, los que equivalen a \$4.000.000. Lo anterior con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, el que para los procesos declarativos en general y de manera particular en aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, las agencias en derecho deben fijarse entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante auto de 30 de septiembre de 2020, en cuanto CONFIRMÓ la sentencia proferido por este Juzgado el día 07 de julio de 2020.

2. FIJAR agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por la suma de \$4.000.0000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza